



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01120

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado el 01 de febrero y el 22 de junio de 2021 (pdf 18-25), las partes solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación y costas procesales, disponiendo la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales a la parte demandante por valor de \$2.877.840, indicando que los dineros que excedan dicho valor sean entregados a la persona que se le hubiesen retenido.

Es procedente la petición incoada, toda vez que se verifico previamente, que los dineros que actualmente se encuentran constituidos en la cuenta, corresponde a los demandados; por tanto, se accederá a la terminación del proceso, en la forma peticionada por el memorialista.

No se acepta la renuncia a términos, como quiera que el demandado accederá al oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo a través del enlace que se adjuntara en la parte resolutive del presente auto.

Se adjunta relación de títulos

RADICADO N° 2014-01120-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 23/09/2021
(dd/mm/aaaa)RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220140112000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Deposito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000387678	413590000387678	20/05/2017	PAGADO	299.454.00
9413590000393410	413590000393410	14/08/2017	PAGADO	231.546.00
9413590000393412	413590000393412	14/08/2017	PAGADO	268.339.00
9413590000396739	413590000396739	19/09/2017	PAGADO	249.942.00
9413590000399274	413590000399274	11/10/2017	PAGADO	249.942.00
9413590000405279	413590000405279	05/12/2017	PAGADO	249.942.00
9413590000405286	413590000405286	05/12/2017	PAGADO	249.942.00
9413590000416214	413590000416214	28/03/2018	PAGADO	435.762.00
9413590000439954	413590000439954	16/11/2018	PAGADO	216.637.00
9413590000453076	413590000453076	18/02/2019	Orden de PAGO	538.624.00
9413590000458382	413590000458382	28/03/2019	Orden de PAGO	273.100.00
9413590000461695	413590000461695	22/04/2019	Orden de PAGO	267.500.00
9413590000461696	413590000461696	22/04/2019	Orden de PAGO	284.000.00
9413590000538156	413590000538156	07/10/2020	Orden de PAGO	295.568.00
9413590000541339	413590000541339	06/11/2020	Orden de PAGO	295.568.00
9413590000544695	413590000544695	07/12/2020	Constituido	295.568.00
9413590000548428	413590000548428	29/12/2020	Constituido	295.568.00
9413590000551973	413590000551973	01/02/2021	Constituido	295.568.00
9413590000555480	413590000555480	01/03/2021	Constituido	295.568.00
9413590000560301	413590000560301	07/04/2021	Constituido	295.568.00
9413590000564021	413590000564021	05/05/2021	Constituido	295.568.00
9413590000567713	413590000567713	31/05/2021	Constituido	295.568.00
9413590000572673	413590000572673	01/07/2021	Constituido	295.568.00
9413590000576870	413590000576870	30/07/2021	Constituido	295.568.00
9413590000581731	413590000581731	02/09/2021	Constituido	295.568.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 25	VALOR:	7.361.546,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 25	VALOR:	7.361.546,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de DIEGO ALEXANDER PEREZ BEDOYA y CARLOS MARIO ESPINOSA ALVAREZ, en el que se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado DIEGO ALEXANDER PEREZ BEDOYA, al servicio de PRICAPS.A.S..

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el día 18/02/2019 hasta el día 01/02/2021, más la suma de \$36.776, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 01/03/2021, para un total de \$2.877.840, con el que se cancela el total de la obligación, la cual incluye capital, interés y costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega al demandado DIEGO ALEXANDER PEREZ BEDOYA la suma de \$258.792, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 01/03/2021.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado DIEGO ALEXANDER PEREZ BEDOYA los títulos judiciales constituidos desde el día 07/04/2021 hasta el día 02/09/2021, por valor de 1.773.408.

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 555480 de fecha 01/03/2021 por valor de \$295.568 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$36.776 y otro para el demandado DIEGO ALEXANDER PEREZ BEDOYA por \$258.792.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 02/09/2021, a quien hubiesen sido retenidos.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, pasa a turno para la entrega de títulos judiciales.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

RADICADO N° 2014-01120-00

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebh_sKgWoR1ZMkWqyKgAj4OIBrGLSGtLZgy3H-VCRzsaS7w?e=5MqK4r

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 08 de octubre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

DECIMO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 169
fijado hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a32527b7d22ee13d6c681354eba04688a0c6ebcc543bbfe0bdb898a1cb8eaa**
Documento generado en 27/09/2021 01:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>